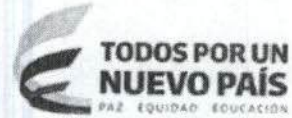




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501164681**



20175501164681

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES URBANOS S.A.S.
CALLE 25D No. 85B - 64 OFICINA 201
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44833 de 14/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☒ NO ☐

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44833DE 14 SEP 2017

()

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73315 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual No. 2016830348802646E contra TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73315 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348802646E contra TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sucursales que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijó los requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estatutaria de las vigencias 2011, 2012, y 2013 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de las Resoluciones No. 2940 del 24 de abril de 2012 modificada mediante la Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012, para la vigencia de 2011; a través de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia de 2012; y a través de la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera de la vigencia de 2013. Todas las Resoluciones expedidas y publicadas en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. El Grupo de Financiera envía a través de correo electrónico a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligaciones contenidas en la citadas Resoluciones encontrándose entre ellos a **TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1**.

3. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en las resoluciones antes citadas, en cuanto a la remisión de la información financiera de los años 2011, 2012 y 2013, se profirió como consecuencia la Resolución No. 73299 del 15 de diciembre de 2016 en contra de **TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1**. Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO WEB el 26 de enero del 2017** dando cumplimiento al artículo 60 y 61 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1**, NO presentó escrito de descargos dentro del término legal.

5. Mediante Auto No. **14915 del 28 de abril de 2017** se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión, el cual fue comunicado por **AVISO WEB el día 24 de mayo de 2017**.

6. Revisado el Sistema ORFEO encontramos que **TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1**, NO presentó escrito de alegatos dentro del término legal.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73315 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348802646E contra TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1, presuntamente no reportó dentro del plazo establecido la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, que fue modificada por la Resolución No 3054 del 04 de mayo de 2012, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO SEGUNDO: TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

(...)

CARGO TERCERO: TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

(...)

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Vencido el término para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran dentro del expediente **TRANSPORTE URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1**, NO ejerció su derecho a la defensa y contradicción. De la misma manera vencido el término para presentar los alegatos el vigilado NO presento alegatos de conclusión.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

1. Publicación de la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012, modificada mediante Resolución No. 3054 del 04 de mayo de 2012; la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la resolución 3698 del 13 de marzo la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con las obligación contenida en la citada Resolución.
3. Copia del certificado de notificación de la Resolución N° 73315 del 15/12/2016.
4. Copia de la constancia de comunicación del Auto No. 14915 del 28 de abril de 2017, mediante el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión.
5. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73315 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348802646E contra TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1.

6. Captura de pantalla del Sistema VIGIA donde se puede evidenciar el registro de la empresa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

Así las cosas, es preciso señalar que este Despacho ha perdido competencia para pronunciarse respecto del cargo primero endilgado en la Resolución de apertura de investigación No. 73315 del 15 de diciembre de 2016 en virtud de que se configuró el fenómeno de que trata el artículo 236 de la Ley 222 de 1995. Por lo anterior, la decisión será lo que en derecho corresponda respecto de los cargos dos y tres endilgados en la misma resolución.

Ahora bien, una vez recibido el reporte del Grupo de Financiera en el cual se encuentra la aquí investigada se procede a revisar el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, donde se consultan las entregas realizadas y las que se encuentran pendientes por parte de la aquí investigada. Para el caso en concreto, la captura de pantalla del Sistema incorporada y trasladada al investigado a través del auto No. 14915 del 28 de abril de 2017, permitió evidenciar que **TRANSPORTE URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1**, tiene las entregas programadas pero en estado pendiente.

De lo anterior se puede concluir que a pesar que en la Resolución No 7269 de 2014 estipula como fecha límite para presentar la información subjetiva el **día 25 de junio de 2014**, y para la información objetiva el **día 22 de agosto de 2014** para la vigencia 2013 de acuerdo a los dos últimos dígitos del NIT de la vigilada, se evidencia que se encuentra programada pero aún no se ingresa la información requerida.

Sobre el particular, es preciso señalar que la empresa tenía la obligación de reportar la información financiera desde el momento en que se habilitó para prestar el servicio público de transporte, esto es, desde que adquirió firmeza la **Resolución de habilitación No. 225 del 02 de agosto de 2013**, es aquí donde esta delegada examina que no existía obligación alguna de la investigada de reportar la información financiera del año 2012, pero si está obligada a reportar la información financiera y de condiciones del servicio para la vigencia del año 2013. Se consultó nuevamente el sistema, como se observa en la siguiente captura, y se observa que aún no se ha subido la información requerida.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73315 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348802646E contra TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1.

TRANSPORTES URBANOS S.A.S. / NIT 900304286-1									
Fecha	Evento	Fecha Final	Estado	Valor	Fecha Recibo	Valor Recibo	Valor Recibo	Valor Recibo	Valor Recibo
01/01/2013	Inicio	31/12/2013	Activo	1000000000	01/01/2013	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000
01/01/2014	Inicio	31/12/2014	Activo	1000000000	01/01/2014	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000
01/01/2015	Inicio	31/12/2015	Activo	1000000000	01/01/2015	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000
01/01/2016	Inicio	31/12/2016	Activo	1000000000	01/01/2016	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000
01/01/2017	Inicio	31/12/2017	Activo	1000000000	01/01/2017	1000000000	1000000000	1000000000	1000000000

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del CGP, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Visto que las pruebas incorporadas confirma la información enviada por el Grupo de Financiera y que el investigado no aporta prueba alguna con la cual pueda desvirtuar los cargos endilgados en la apertura de investigación, para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que Sí se envió la información financiera del año 2013 dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada Resolución; por lo tanto es procedente declarar al investigado responsable de los cargos imputados y aplicar la sanción correspondiente.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73315 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348802646E contra TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de ordenes.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de una hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho en atención a los parámetros de los numerales 6 y 7 para graduación de sanción citados en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento y de la normatividad correspondiente al registro de la información financiera para el año 2013 en el sistema VIGIA de acuerdo a los parámetros establecidos en las plurimencionadas resoluciones así como el principio de proporcionalidad, y que no existiendo ni la más mínima diligencia la sanción a imponer por el CARGO TERCERO se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la información financiera de 2013, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo tercero imputado mediante la Resolución No 73315 del 15/12/2016.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del debido proceso en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2013 por la aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre éstas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1., no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año 2013 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución No. 3698 de 2014 modificada por la resolución No. 7269 de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo tercero imputados en la Resolución No 73315 de 15/12/2016 y sancionar con multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00); al encontrar que la conducta enunciada en el cargo endilgado genera un impacto social negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Este Despacho se declara INHIBIDO de pronunciarse frente al CARGO PRIMERO endilgado en la Resolución No. 73315 del 15 de diciembre de 2016 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR DE RESPONSABILIDAD a TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1, del CARGO SEGUNDO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73315 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE a TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1, del CARGO TERCERO endilgado en la Resolución de apertura de investigación No 73315 del 15 de diciembre de 2016 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Por la cual se falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 73315 del 15 de diciembre de 2016 dentro del expediente virtual. 2016830348802646E contra TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1.

ARTÍCULO CUARTO: SANCIONAR a TRANSPORTES URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1, por el **CARGO TERCERO** el cual consiste en multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014 por el valor de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (3.080.000,00)** de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o quien haga sus veces de la **TRANSPORTE URBANOS S.A.S., NIT 900304286-1**, en **BOGOTA D.C** en la **CALLE 25 D N° 85 B – 64 OFICINA 201**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

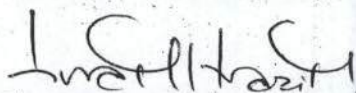
ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

4 4 8 3 3

14 SEP 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Isabel Salgado Peralta

Revisó: Danela Trujillo / Dr. Valentina Rubiano R. – Coord. Grupo de Investigaciones y Control.

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated November 11, 1911. The letter is signed by Woodrow Wilson and is addressed to the Senate and House of Representatives. The letter discusses the state of the Union and the progress of the administration.

2. The second part of the document is a report from the Secretary of the Interior, dated November 11, 1911. The report is signed by Charles D. Walcott and is addressed to the President. The report discusses the state of the Department of the Interior and the progress of the administration.

3. The third part of the document is a report from the Secretary of the Navy, dated November 11, 1911. The report is signed by Joseph D. Daniels and is addressed to the President. The report discusses the state of the Department of the Navy and the progress of the administration.

4. The fourth part of the document is a report from the Secretary of the War, dated November 11, 1911. The report is signed by Henry D. Rogers and is addressed to the President. The report discusses the state of the Department of the War and the progress of the administration.

5. The fifth part of the document is a report from the Secretary of the Agriculture, dated November 11, 1911. The report is signed by James Wilson and is addressed to the President. The report discusses the state of the Department of the Agriculture and the progress of the administration.

6. The sixth part of the document is a report from the Secretary of the Commerce, dated November 11, 1911. The report is signed by William C. O'Connell and is addressed to the President. The report discusses the state of the Department of the Commerce and the progress of the administration.

7. The seventh part of the document is a report from the Secretary of the Education, dated November 11, 1911. The report is signed by William B. Ewald and is addressed to the President. The report discusses the state of the Department of the Education and the progress of the administration.

8. The eighth part of the document is a report from the Secretary of the Labor, dated November 11, 1911. The report is signed by William D. Foster and is addressed to the President. The report discusses the state of the Department of the Labor and the progress of the administration.

11/11/11
NOTICE: This document is a copy of the original document and is not a reproduction of the original document.

11/11/11

11/11/11

11/11/11



LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO
DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSPORTES URBANOS S A S

N.I.T. : 900304286-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01919869 DEL 5 DE AGOSTO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 16 DE JUNIO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

ACTIVO TOTAL : 1,200,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 25D # 85 B 64 OFICINA 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : transportesurbanossas@yahoo.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 25D # 85 B 64 OFICINA 201

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : transportesurbanossas@yahoo.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3958 DE NOTARIA 6 DE
BOGOTA D.C. DEL 31 DE JULIO DE 2009, INSCRITA EL 5 DE AGOSTO DE 2009
BAJO EL NUMERO 01317924 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD
COMERCIAL DENOMINADA TRANSPORTES URBANOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MAYO DE 2010, INSCRITA
EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01391196 DEL LIBRO IX, LA
SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TRANSPORTES URBANOS LTDA POR EL DE:
TRANSPORTES URBANOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS, DEL 13 DE MAYO DE 2010,
INSCRITO EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391196 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A
SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TRANSPORTES
URBANOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
4	2010/05/13	JUNTA DE SOCIOS	2010/06/15	01391196
06	2011/04/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/27	01515749

8 2012/02/23 ASAMBLEA CONSTITUTIVA 2012/02/24 01610659
17 2014/09/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2014/09/16 01868479
26 2016/03/28 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2016/03/28 02075447

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL, EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1.-LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO Y SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL A TRAVÉS DEL EMPLEO DE TODOS LOS MEDIOS Y EN SUS VARIAS MODALIDADES, BIEN SEA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA O TERCEROS, PARA MOVILIZAR CARGA CONVENCIONAL, EXTRA PESADA, EXTRA DIMENSIONADA Y/O SOBRE DIMENSIONAL, E HIDROCARBUROS Y DERIVADOS DEL PETRÓLEO EN GENERAL YA SEA VÍA TERRESTRE, FERROVIARIA, AÉREA, MARÍTIMA O FLUVIAL. EN DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES, LA SOCIEDAD PODRÁ: A) FORMAR CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y CUALQUIER OTRO MEDIO ASOCIATIVO CON EL FIN DE PARTICIPAR EN TODA CLASE DE PROCESOS LICITATORIOS EN ENTIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS; B) ADQUIRIR Y/O OBTENER CONCESIONES, ADMINISTRARLAS, ENAJENARLAS Y CONVENIR LA EXPLOTACIÓN DE LAS MISMAS; C) PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y/O DE MERCANCÍAS Y ALIMENTOS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; D) PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA BAJO LA MODALIDAD DE TRANSITO ADUANERO, CANOTAJE Y CONTINUACIÓN DE VIAJE NACIONAL E INTERNACIONAL; E) REALIZAR EN FORMA DIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIONES OPERACIONES DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CARGAS A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL; F) IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES MUEBLES, VEHÍCULOS, REPUESTOS Y EQUIPOS; G) PODRÁ AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES O COOPERATIVAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE; H) AFILIAR Y VINCULAR TODA CLASE DE VEHÍCULOS DEDICADOS AL SERVICIO DEL TRANSPORTE ESPECIAL Y DE CARGA, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; I) CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, LEASING, FIDUCIAS Y COMPAÑÍAS DE SEGUROS; J) ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR COMO A ENSANCHAR Y COMPLETAR LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS, ESTABLECER AGENCIAS COMERCIALES, DAR Y RECIBIR DINERO U OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES, CON GARANTÍAS REALES, PRENDARÍAS O DOCUMENTALES; K) EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE ESPECIAL EL SERVICIO A PRESTAR CONSISTE EN EL TRANSPORTE DE PERSONAL DE EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS, ECONOMÍA MIXTA Y SIN ÁNIMO DE LUCRO, TRANSPORTE DE ESTUDIANTES DE COLEGIOS Y DEMÁS ENTIDADES EDUCATIVAS, TRANSPORTE TURÍSTICO A NIVEL NACIONAL Y DEMÁS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTA ACTIVIDAD ECONÓMICA: 1) PODRÁ SUSCRIBIR PRESTAMOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ABRIR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR Y RECIBIR EN PAGO INSTRUMENTOS NEGOCIABLES U OTROS TÍTULOS VALORES EN GENERAL O MERCANTILES QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS OBJETOS SOCIALES Y QUE CONTRIBUYAN A SU DESARROLLO; 2.-EXPLOTACIÓN DE LA AGRICULTURA, SIEMBRA, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE LOS MISMOS; GANADERÍA, CRÍA, LEVANTE Y VENTA DE SEMOVIENTES. EN GENERAL TODO LO RELACIONADO CON LA EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA Y SUS ACTIVIDADES AFINES Y CONEXAS. 3.- EN DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER CLASE DE NEGOCIACIÓN LÍCITA COMERCIAL, ACEPTAR Y EJECUTAR OPERACIONES COMERCIALES DE REPRESENTACIÓN, AGENCIA Y/O DISTRIBUCIONES DE COMPAÑÍAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, CON O SIN DOMICILIO EN TERRITORIO COLOMBIANO. 4.- LA



SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y/O SUSCRIBIR CUALQUIER CLASE DE ACTO O CONTRATO CIVIL, COMERCIAL O EN FIN QUE SE RELACIONE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD U OPERACIÓN COMERCIAL, TÉCNICA O FINANCIERA INHERENTE AL DESARROLLO, EJECUCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SUS OBJETOS SOCIALES O QUE SE RELACIONE CON LOS FINES QUE ELLA MISMA PROMUEVE. 5.- DE IGUAL MANERA LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES Y DE MANERA ESPECIAL, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA ACTIVIDAD. 6.- REALIZAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON COMPRA Y PERMUTA DE INMUEBLES CON EL ÁNIMO DE VENDERLOS, PERMUTARLOS, HIPOTECARLOS, ARRENDARLOS, USUFRUCTUARIOS O EXPLOTARLOS. 7.- TOMAR O CONTRATAR FRANQUICIAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS, ASÍ COMO TAMBIÉN OPERAR O CONCEDER FRANQUICIAS. 8.- ADQUIRIR MARCAS Y PATENTES, DIBUJOS INDUSTRIALES Y PROCEDIMIENTOS DE FABRICACIÓN, EXPLOTARLOS, EN CUALQUIER FORMA SEA UTILIZÁNDOLOS DIRECTAMENTE EN SU NEGOCIO DEJÁNDOLOS EXPLOTAR POR OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, CONTRA EL PAGO DE REGALÍAS, PARTICIPACIONES ETC., TRAMITAR Y OBTENER LICENCIAS DEL GOBIERNO PARA REALIZAR SUS IMPORTACIONES DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS RELACIONADOS CON LOS OBJETOS SOCIALES DE LA EMPRESA. 9.- REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y CONTRATOS BANCARIOS O DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS SOCIALES. 10. - MONTAR, COMPRAR, ARRENDAR, CONTRATAR, SUBCONTRATAR, PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS QUE SE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES. 11.- CELEBRAR CONTRATOS DE SEGUROS O AFINES PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETOS SOCIALES. 12.- LA PARTICIPACIÓN EN TODA CLASE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN NACIONALES O EXTRANJEROS, PÚBLICOS O PRIVADOS EN RELACIÓN CON SUS OBJETOS SOCIALES, BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE CONTRATACIÓN. 13.- CREAR O FORMAR SOCIEDADES O INGRESAR A LAS YA CONSTITUIDAS. ASÍ COMO FUSIONARSE O ABSORBER A OTRAS SOCIEDADES, DEL MISMO MODO, PODRÁ ASOCIARSE EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE ASOCIACIÓN EMPRESARIAL. 14.- EN GENERAL CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON LOS OBJETOS SOCIALES. EN GENERAL LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DESCRITOS SEÑALADOS EN FORMA DIRECTA, EN CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL O ASOCIACIÓN O BAJO CUALQUIER MODALIDAD DE OBRAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, CONSULTORÍA, OUTSOURCING, SOLUCIONES INTEGRALES Y REPRESENTACIÓN Y/O AGENCIAS COMERCIALES DE PROVEEDORES NACIONALES Y EXTRANJEROS Y COMPRA, ARRIENDO, VENTA, CONCESIÓN, EXPORTACIÓN, IMPORTACIÓN. EN DESARROLLO DE LOS OBJETOS SOCIALES LA EMPRESA PODRÁ CONTRATAR CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO DEL PRIMERO O SEGUNDO ORDEN, CONTRATAR CON ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO, IMPORTAR, EXPORTAR, LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAS DE CASA NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES SIMILARES, EJECUTAR OBRAS CIVILES ADECUACIONES, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, ETC., Y EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4221 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

0150 (EXPLOTACIÓN MIXTA (AGRICOLA Y PECUARIA))

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 600,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD DE ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 4 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 15 DE JUNIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01391196 DEL LIBRO IX, FUE (RON)

NOMBRADO (S):

NOMBRE

REPRESENTANTE LEGAL

SIERRA PEÑA TIBERIO ORLANDO

IDENTIFICACION

C.C. 000000004064248

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01795877 DE FECHA 8 DE ENERO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 225 DE FECHA 2 DE AGOSTO DE 2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ)

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 16 DE JUNIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE



75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

R17S221691100

is lost

24/05/2017 Notificación Aviso web

02/08/2013 → 225.

2012



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501052951



Bogotá, 14/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES URBANOS S.A.S.
CALLE 25D No. 85B - 64 OFICINA 201
BOGOTÁ - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44833 de 14/09/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 44822.odt

